

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso de simulación adelantado por KATHERIN LIZETH CALONJE SUAREZ contra SANDRA MILENA CARDONA CAÑADAS, en el que se dispuso la notificación de la entidad MARVAL S.A.S y a los señores TYRONE FITZGERALD JOHNSON, MONICA ANDREA VELOSA RUANO y ELIZABETH RUANO SOLANO, en calidad de litisconsortes necesario; con escrito de solicitud de nulidad por indebida notificación formulados por la demandada SANDRA MILENA CARDONA CAÑADAS y la entidad MARVAL S.A.S. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de abril de 2024

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No. 618/2024-00017-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La demandada SANDRA MILENA CARDONA CAÑADAS, allega poder conferido a un profesional del derecho, y solicitud de nulidad por indebida notificación fundamentada en que la Ley 2213 de 2022 establece la obligación de remitir desde la presentación de la demanda, copia de esta con sus respectivos anexos a los demandados con la finalidad de enterarlos de la actuación, lo que aquí no fue cabalmente cumplido.

A su vez, la entidad MARVAL S.A.S, confiere poder a mandatarios judiciales y pide se declare la nulidad por indebida notificación al haberse remitido la comunicación a un correo que no corresponde al que figura en el certificado de existencia y representación para recibir notificaciones judiciales.

Así las cosas, es de precisar que revisado en detalle el expediente digital contentivo de la presente actuación, se advierte que a la fecha no obra constancia o soporte presentado por la demandante que acredite el cumplimiento a la notificación de los demandados y vínculos, al paso que la omisión de envío de la demanda y anexos al momento de presentación de la demanda es una cuestión saneable con la notificación que se surta.

Luego pues, se insiste, no encontrándose agotada de momento notificación alguna que permita efectuar un análisis respecto de su validez en los términos planteados por los memorialistas, mal haría el despacho en dar curso a las nulidades formuladas; por el contrario, ante la manifestación de enteramiento por parte de la susodicha demandada y la entidad Marval S.A.S, de la actuación que en su contra se lleva en este despacho, se declarará notificados por conducta concluyente; lo que por sustracción de materia nos lleva a descartar un análisis de fondo a los fundamentos de las nulidades por indebida notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Abstenerse de dar curso a las solicitudes de nulidad por indebida notificación presentadas por la demandada SANDRA MILENA CARDONA CAÑADAS y el litisconsorte necesario MARVAL S.A.S., conforme las razones expuestas en precedencia.

2.- **RECONOCER PERSONERIA** al abogado JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO, identificado con C.C. No.87.218.269 y Tarjeta Profesional N°351098 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la demandada SANDRA MILENA CARDONA CAÑADAS, conforme al poder conferido.

3.- **RECONOCER PERSONERIA** al abogado DAVID ARMANDO SANCHEZ VILLAMIZAR, identificado con C.C No.80.071.011 y T.P. No.171.444 del C. S. de la J., para obrar como mandatario judicial principal de la entidad MARVAL S.A.S, en los términos y conforme a las facultades del poder conferido, y como apoderados sustitutos a los abogados LUIS GUILLERMO FERNANDO RODERO TRUJILLO con c.c. No.79.460.574 y T.P. No.77.361 del C.S.J, HAROLD SOCRATES SANCHEZ VILLAMIZAR con C.C. No.80.259.236 y T.P. No.167.051 del C.S de la J., y JULIANA RODERO MELO con C.C. 1.071.170.326 y T.P. No.370.133 del C.S. de la J., como apoderados sustitutos.

Adviértase a los apoderados que conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 75 C.G.P., bajo ninguna circunstancia podrán litigar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, teniendo en cuenta además de que sólo podrá actuar el sustituto cuando el principal manifieste que no puede o no actuará dentro del proceso.

4.- **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SANDRA MILENA CARDONA CAÑADAS** y al litisconsorte necesario **MARVAL S.A.S.**, del auto admisorio No.94 del 25 de enero de 2024, por medio del cual se admite la demanda de Simulación presentada en su contra por la señora KATHERIN LIZETH CALONJE SUAREZ. Notificación que se entiende surtida a partir de la notificación de este proveído, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. Lo anterior, al no obrar dentro del expediente pruebas de la efectiva notificación de la entidad demandada por la parte actora., de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P.

El link de acceso al expediente a través del enlace 76001310301120240001700, con vinculo a los correos jairoflorez@juridicosyassociados.com, dasanchez@rtsb-legal.com, lgrodero@rtsb-legal.com, marvalsa@marval.com.co para efecto del traslado respectivo.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/Rad.2024-00017-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2024

Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ba654b697f3c623235ba356ad825bb01063b0bb4d1e748c2486259b75fe2c0**

Documento generado en 23/04/2024 11:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>